



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

*ACUERDO de 5 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modificó el régimen retributivo aplicable a las situaciones de incapacidad temporal de los empleados públicos, eliminando las restricciones y el régimen de descuentos que habían sido establecidos por la normativa básica en la materia, en concreto, por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

La norma presupuestaria estatal de 2018 regula, con carácter básico, que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos autónomos y entidades dependientes en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, y se determinan las reglas del complemento retributivo que puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

*Segundo.*—Con fecha 24 de agosto de 2018, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales FSES, UGT, CSIF y SAIF, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, convinieron en suscribir el Acuerdo de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos.

#### Fundamentos de derecho

*Único.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, aquéllos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

Si los Acuerdos ratificados tratan sobre materias sometidas a reserva de ley que, en consecuencia, sólo pueden ser determinadas definitivamente por las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, su contenido carecerá de eficacia directa. No obstante, en este supuesto, el órgano de gobierno respectivo que tenga iniciativa legislativa procederá a la elaboración, aprobación y remisión a las Cortes Generales o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas del correspondiente Proyecto de Ley conforme al contenido del Acuerdo y en el plazo que se hubiera acordado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, el Consejo de Gobierno

#### ACUERDA

*Primero.*—Ratificar el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos de 24 de agosto de 2018, que se incorpora como anexo formando parte del presente acuerdo.

*Segundo.*—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Sin perjuicio de ello, las personas interesadas podrán interponer con carácter previo al anterior y con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado en Oviedo, a 27 de agosto de 2018.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2018-09051.



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Viceconsejería de Administraciones Públicas

Dirección General de la  
Función Pública

### ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SOBRE RÉGIMEN RETRIBUTIVO EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS

En Oviedo, a 24 de agosto de 2018, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales FSES, UGT, CSIF y SAIF, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de la previsión contenida en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para ello, han adoptado el siguiente

#### ACUERDO


La disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modifica de forma sensible el régimen retributivo aplicable a las situaciones de incapacidad temporal de los empleados públicos, eliminando las restricciones y el régimen de descuentos que habían sido establecidos por la normativa básica en la materia, en concreto, por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

La norma presupuestaria estatal de 2018 regula, con carácter básico, que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos autónomos y entidades dependientes en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, y se determinan las reglas del complemento retributivo que puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

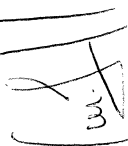
Es voluntad coincidente de la Administración del Principado de Asturias y de las organizaciones sindicales con implantación en la misma la de garantizar la plenitud retributiva de los empleados públicos de esta Administración en situación de incapacidad temporal, dentro del nuevo marco de la legislación básica que ha fijado la norma presupuestaria citada.

 FSES

 UGT

 CSIF

 SAIF



Pág. 2

El artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, aquéllos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

Visto lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el art. 38 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y de conformidad con la competencia para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias y de los Organismos Públicos incluidos en su ámbito de aplicación que, conforme a su Reglamento, tiene asignada la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, se suscribe el presente acuerdo, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto y ámbito de aplicación

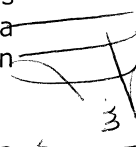
El presente acuerdo tiene por objeto determinar las retribuciones a percibir en la situación de incapacidad temporal por el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y los organismos integrantes de su sector público, cualquiera que sea su relación jurídica con los mismos y el régimen de seguridad social que les sea de aplicación en virtud de dicha relación de servicios.

Será de aplicación al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias cuando su normativa reguladora lo permita.

### Segunda. Retribuciones a percibir en la situación de incapacidad temporal por el personal incluido en el Régimen general de Seguridad Social

Se acuerda establecer, para el personal incluido en el Régimen General de Seguridad Social, sea funcionario, estatutario o laboral, un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

 FSSE  
 UGT  
 CSIF  

*Tercera. Retribuciones a percibir en la situación de incapacidad temporal por el personal incluido en el régimen de mutualismo administrativo*

Se acuerda garantizar que, para el personal incluido en el régimen de mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal al que se le haya expedido la correspondiente licencia, y durante el período previo al momento a partir del cual se tiene derecho a percibir el abono de subsidio de incapacidad temporal previsto en su normativa reguladora, sus retribuciones sean del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, estándose a lo previsto en su actual normativa reguladora para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal contemplado en el régimen de mutualismo administrativo.

*Cuarta. Justificación de las licencias por causa de enfermedad o que den lugar a una incapacidad temporal*

Se acuerda establecer que, en los términos exigidos por el apartado tres de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, será exigible la aportación del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

*Quinta. Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo*

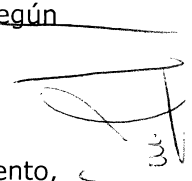
Se acuerda la creación de una comisión paritaria de seguimiento, dependiente de esta Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, con una composición máxima de 12 miembros, 6 designados por las organizaciones sindicales en función de su representatividad en esta Mesa de Negociación, garantizándose al menos un representante por cada una de ellas, y 6 designadas por la Administración, con funciones en materia de análisis, seguimiento y control del absentismo.

*Sexta. Materias sometidas a reserva de ley*

Para que la totalidad del contenido de este Acuerdo sea plenamente eficaz y de aplicación permanente, se acuerda que el Consejo de Gobierno remita un proyecto de ley a la mayor brevedad desde su ratificación, por el que se modifique la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, y la Ley del Principado de Asturias 4/2012, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria, en los artículos que sea preciso para hacer efectivo lo previsto en las cláusulas segunda y tercera de este acuerdo respecto del personal funcionario y estatutario.

Este proyecto de ley contemplará que producirá sus efectos sobre los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio a partir del día

siguiente al de la publicación de la ratificación de este Acuerdo por el Consejo de Gobierno.

### Séptima. *Eficacia temporal*

El presente acuerdo surtirá efectos desde la entrada en vigor de la modificación legislativa referida en la cláusula anterior y en los términos previstos en la misma.


Para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias, la fecha de efectos se precisará en la Mesa Sectorial de Administración de Justicia, una vez se conozca el nuevo régimen normativo que resulte de aplicación a este colectivo según su propia normativa.

### Octava. Régimen transitorio

Los descuentos relacionados con los procesos de IT que se produzcan a partir del día siguiente al de la publicación de la ratificación de este Acuerdo por el Consejo de Gobierno, se tramitarán una vez finalice el procedimiento parlamentario del proyecto de ley a que se refiere la cláusula sexta.

Lo que en prueba de conformidad firman los representantes de las partes negociadoras, en el día que figura en el encabezamiento del presente acuerdo.

**POR LA ADMINISTRACIÓN**



EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**



FSES



UGT



CSIF



SAIF